

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupé el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 160

Necesitando este Gobierno Civil conocer con la mayor urgencia el resultado de las elecciones del tercio representativo de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales en toda la provincia, que tendrán lugar el próximo domingo, día 9, por la presente ruego encarecidamente a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral, remitan a este Gobierno Civil certificación con el resultado de los Concejales elegidos por dicho tercio.

Palencia 6 Diciembre de 1951.

El Gobernador Civil,

3510 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 161

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 142, de fecha 26 de Noviembre último, aparece la relación de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales que han solicitado su inscripción en el Registro abierto en este Gobierno Civil dentro del plazo concedido en el artículo 40 del Decreto de 9 de Octubre de 1951, a los efectos de tomar parte en las Elecciones Municipales; y como en el año 1948 habían solicitado su inscripción el Colegio Oficial de Abogados y el Colegio Oficial de Agentes Comerciales, se publica a continuación la relación definitiva de las Entidades que podrán tomar parte en las Elecciones Municipales del próximo día 9 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 Diciembre de 1951.

El Gobernador Civil,

3507 Jesús López Cancio.

RELACION QUE SE CITA: Colegio Oficial de Abogados; Colegio Oficial de Agentes Comerciales; Cámara Oficial de la Propiedad Urbana; Cámara Oficial de Comercio e Industria; Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios; Defensa de la propiedad Urbana Española; Asociación Benéfica Cultural y Auxilios «Fraternidad» de Paredes de Nava; Delegación del Colegio Oficial de Aparejadores; Colegio Oficial de Farmacéuticos; Delegación de la Asociación Nacional de Peritos Industriales; Colegio Oficial de Veterinarios; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias; Delegación del Colegio de Ingenieros Industriales; Colegio Oficial de Médicos; Servicio Español del Magisterio (S. E. M.).

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Plazos de entrega de Cupos Forzosos

De acuerdo con lo que determina la Circular 772 de la Comisaría General (B. O. del Estado de 15 de Agosto de 1951) en su artículo 14 y según instrucciones recibidas de la Superioridad, el plazo para la entrega de los cupos forzosos individuales, terminará el día 20 del actual mes de Diciembre.

La falta de entrega de dichos cupos y la tenencia de existencias de trigo y centeno o que dispongan los agricultores que no hubieran cumplimentado los cupos forzosos el día 20 de Diciembre actual, excluyendo sus reservas legales, se considerará clandestina y los agricultores que se hallen en descubierto de cupos da-

rán lugar al expediente correspondiente.

Si existiera alguna panera o almacén atendidos por Jefes de Almacén Volantes y que actualmente no tuvieron capacidad de almacenamiento, los agricultores adscritos a las mismas deberán realizar sus entregas en los Almacenes más inmediatos, ya que tuvieron tiempo suficiente y se adoptaron medidas oportunas para que pudieran almacenar sus productos y no lo estimaron llevar a cabo hasta estos momentos.

En cuanto a los demás Almacenes, la Inspección y esta Jefatura tienen adoptadas las medidas necesarias, para que no se interrumpa la recepción de cupos forzosos por falta de capacidad.

Venta al S. N. T. de cupo excedente

Los agricultores que disponiendo de contratos negociables de cupos excedentes de trigo y centeno y que por dificultad de negociarlos en Lonja les interese venderlo a este S. N. T., podrán realizarlo presentándose en las Jefaturas de Almacén con los negociables y fichas C-1 respectivos, y las Jefaturas de Almacén les extenderán un contrato complementario con la prima de 1'75 que podrán negociar en cualquier Banco concertado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 4 de Diciembre de 1951.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 3502

Precio de las harinas para el mes de Diciembre de 1951

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, comunica haber aprobado los si-

guientes precios de tasa de las harinas, que han de regir en esta provincia durante el indicado mes, y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura Provincial:

Abastecimientos ordinarios

	HARINA Pesetas Qu.
Harina de trigo del 79 % de extracción	313 56
Harina de centeno del 70 % de extracción...	251 95
Canon de molturación (cartillas de fábrica)..	22 32

Reservistas por excedente

Harina de trigo del 83 % de extracción.....	314 12
Harina de trigo del 79 % de extracción.....	319 89
Harina de trigo del 74 % de extracción.....	328 00
Harina de trigo del 71 % de extracción.....	329 18
Harina de trigo del 69 % de extracción.....	330 02
Harina de centeno del 75 % de extracción...	255 16
Harina de centeno del 70 % de extracción...	259 10

Rendimiento de los subproductos en las harinas de abastecimientos ordinarios

De trigo: 4 Kgs. de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De centeno: 13 Kgs. de Harinillas y 17 de Moyuelo y salvado de hoja.

Rendimiento de los subproductos en las harinas de reservistas por excedente

De trigo del 83 % de extracción: 16 kilogramos de Moyuelo y salvado de hoja.

De trigo del 79 % de extracción: 4 kilogramos de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De trigo del 74 % de extracción: 9 kilogramos de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De trigo del 71 % de extracción: 3 kilogramos de Harinas bajas, 9 de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De trigo del 69 % de extracción: 5 kilogramos de Harinas bajas, 9 de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De centeno del 75 % de extracción: 8 kilogramos de Harinillas y 17 de Moyuelo y salvado de hoja.

De centeno del 70 % de extracción: 13 kilogramos de Harinillas y 17 de Moyuelo y salvado de hoja.

Valor de los subproductos y restos de limpia

Harinas bajas...	300	ptas.	Qm.
Harinillas.....	200	»	»
Moyuelo y salvado de hoja...	135	»	»
Restos de limpia	100	»	»

NOTA.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envases.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de 1'00 peseta por quintal métrico de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1943.

Palencia 1 Diciembre de 1951.
—El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 3505

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en oficio circular de fecha 28 de Noviembre último, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«Con fecha 6 de Noviembre actual, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dice al de este Departamento, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La existencia de una grave epizootia de fiebre aftosa en Alemania occidental, con tendencia a difundirse por toda Europa, obliga a este Ministerio a adoptar medidas de protección de nuestra ganadería y entre ellas las de severas desinfecciones de vagones y vehículos de transporte de ganado y productos brutos de ellos derivados (pieles, huesos, astas, estiércoles, etc.), en virtud de ello ruego a V. E. se digne ordenar a la RENFE y Transportes por Carre-

teras se efectúe la desinfección de vagones y vehículos de transporte tal y como lo previene el vigente Reglamento de Epizootias, ya que de no poder realizar dichas Empresas las citadas desinfecciones, este Ministerio se verá precisado de encomendar el servicio a las Jefaturas de Ganadería, para que con los medios a su alcance las ejecuten y perciban la tarifa señalada en el citado Reglamento de Epizootias para el pago de los gastos que dichas operaciones de desinfección ocasionen».

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento, rogándole tenga a bien ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia anuncio correspondiente para conocimiento del público en general.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Palencia 3 de Diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. Pérez de Guzmán. 3982
Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Negociado de electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Emilio Casañé Fernández, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios desde la de Palencia a El Serrón, de Electra Popular Vallisoletana, S. A., al transformador que se instalará en el pueblo de Paredes de Nava y modificación de la línea existente de Paredes de Nava a Perales, para suministro de alumbrado y fuerza motriz; y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, una certificación acreditativa del derecho a la energía de cuyo uso o aprovechamiento se trata, y el resguardo de la Caja de Depósitos, justificativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se presentaron por el peticionario se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 80, correspondiente al 4 de Julio de 1945, señalándose el plazo de treinta días para que los que se creyeran

perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular afectados por la línea.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Grijota, Villaumbrales, Becerril de Campos y Paredes de Nava, según consta por las certificaciones expedidas por los Alcaldes que se hallan unidas al expediente, de las que resulta que los Ayuntamientos no encuentran ningún inconveniente en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea de referencia.

Resultando que han emitido informe el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Confederación Hidrográfica del Duero, la Delegación de Industria, la Abogacía del Estado, proponiendo las Entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura una póliza por valor de ciento cincuenta pesetas serie A0250412, y otra póliza por valor de 7'50, serie B001161869, para reintegro de la concesión y un resguardo de la Caja General de Depósitos núm. 186 de entrada y 6.256 de registro, tomo 27, núm. 21, acreditativo de tener ingresado el 4'50 por 1.000 del exceso de 50.000 pesetas, tomándose como base el importe del presupuesto general de las obras, que hace un total de 439.056'54 pesetas, todo ello según dispone

el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme ordenan las disposiciones hoy en vigor y el resguardo de la Caja de Depósitos se incorpora al expediente.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, y la vigente Ley Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don Emilio Casañé Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Emilio Casañé Fernández, vecino de Palencia, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios desde la de Palencia a «El Serrón», de Electra Popular Vallisoletana, S. A., al transformador que se instalará en el pueblo de Paredes de Nava, y modificación de la línea existente de Paredes de Nava a Perales, para suministro de alumbrado y fuerza motriz.

2.^a Se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica, para la línea de transporte aludida, sobre las sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, canales, vías y terrenos del Estado, de la provincia y municipales, que, según el proyecto presentado por el peticionario, han de ser afectados u ocupados de algún modo por la referida línea, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, las fincas de dominio particular afectadas por la instalación, por no haberse solicitado por el peticionario.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura de Obras Públicas, y suscrita en Palencia en Abril de 1945, por el Ingeniero Industrial don Gaspar Arroyo Alonso, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Enero de 1929 y las presentes condiciones.

4.^a El apoyo de derivación de la nueva línea general principal y los de derivación de las líneas secundarias, a los diversos centros consumidores reseñados, tendrán la resistencia suficiente para soportar la tracción de las dos líneas e irán convenientemente arriostrados, provisto de viguetas metálicas o de hormigón armado en su empotramiento y

esté constituido por un macizo de hormigón en masa, en la forma y dimensiones reglamentarias.

5.^a Las líneas serán aéreas y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para la secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'75 metros como mínimo. Los aisladores deberán estar probados en la forma que indica el artículo 32 del Reglamento, es decir, a 36.400 voltios en seco y a 14.560 voltios bajo lluvia de 3 milímetros por minuto y con inclinación de 45 grados.

6.^a Los cruces del camino Comarcal C-613 de Palencia a Villada, caminos locales de Fuentes de Nava a Monzón, de Paredes de Nava a la de Palencia a Tinamayor, de Villalón a Villoldo y camino vecinal de Villaumbrales a la Venta de Valdemudo, especificados en la descripción de las líneas, deberán ser dispuestos en la forma indicada en el artículo 30 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Los apoyos deberán ir empotrados 1-5 de su altura en el terreno, en un macizo de hormigón en masa. Los soportes de los aisladores de los vanos de cruce deberán ser pasantes con tuerca al otro extremo para evitar desprendimientos. El peticionario queda obligado a la vigilancia de estos cruces y a reparar las averías que en los mismos pudieran ocurrir. No se interrumpirá el tránsito ni se colocarán materiales sobre los caminos durante la ejecución de las obras que se trata de realizar.

7.^o La línea que se proyecta paralelamente al camino vecinal en construcción de C-613 a la carretera de Villalón a Villoldo deberá ajustarse, además de lo prevenido en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a la condición que ninguno de sus apoyos quede a menor distancia de 3 metros a contar desde la arista de la explanación, disponiéndose dichos apoyos en forma adecuada a fin de que el trazado poligonal de la línea no permita que ningún conductor quede en proyección horizontal, a menor distancia de la expresada de la explanación del camino vecinal.

8.^a El cruce sobre el Canal de Castilla reunirá las siguientes condiciones, fijadas por la Confederación Hidrográfica del Duero:

a) Don Emilio Casañé Fer-

nández queda autorizado para establecer un cruce de línea eléctrica de alta tensión con el Canal de Castilla en el km. 88 o sea unos 10 metros aguas arriba del origen del ramal del Sur, obra que se hará con sujeción a las condiciones que a continuación se fijan y al proyecto presentado por dicho señor.

b) El cruce con el Canal de Castilla, se hará colocando dos postes de hormigón armado, situados de tal forma que el vano que comprendan no sea mayor de 50 metros. La distancia desde cada columna al borde del cauce o línea de aguas no será menor de 8 metros. Las columnas que limitan el cruce no podrán quedar como apoyos de ángulos, sino que existirá, al menos, un poste de cada lado, quedando la alineación de cruce formada por tanto, de cuatro postes como mínimo.

c) Las columnas irán empotradas en hormigón y tendrán resistencia adecuada, así como una altura suficiente para que el hilo más bajo de la línea eléctrica quede como mínimo, a 9 metros, sobre el nivel del agua en el Canal y a 2 metros sobre la línea telefónica.

d) Toda la instalación eléctrica en cuanto esté situada sobre terrenos del Canal, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. O. de 27 de Marzo de 1919 y se construirá de forma que no entorpezca o dificulte los servicios del Canal ni le cause perjuicio alguno en sus instalaciones, obras, arbolado, etc.

e) Don Emilio Casañé Fernández, a quien se concede esta autorización, abonará a la Administración del Canal de Castilla 15 pesetas anuales en concepto de canon de ocupación y servidumbre de terreno por el que corresponde a la zona en cuestión que sigue siendo de la propiedad del Canal de Castilla.

f) Esta autorización que se concede sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedará caducada de no ejecutarse la obra objeto de la misma, en el plazo de un año a partir de esta fecha y podrá ser modificada o anulada en cualquier momento por el Canal de Castilla si lo juzgase necesario para sus instalaciones, servicios, conservación o por alguna otra causa, quien en este caso avisará con un año de anticipación al concesionario, que no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna y que vendrá obligado a retirar o modificar en la forma que se ordene la instalación.

9.^a El cruce con la línea a 15.000 voltios de «Eléctrica de Husillos», reseñada anteriormente, deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

10. Los cruces con caminos de herradura deberán ser dispuestos en la forma reglamentaria.

11. En los cambios de dirección de ángulo superior a 20° deberán empotrarse los postes de apoyo, en macizos de hormigón en masa e irán provistos de las correspondientes viguetas metálicas o de hormigón armado. Dichos apoyos deberán ir convenientemente arriostrados para contrarrestar el tiro de los conductores de ambos lados del apoyo.

12. Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador deberá estar cerrada con llave, con placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en la misma al personal encargado del servicio. En el interior de la caseta y en sitio bien visible deberá colocarse un ejemplar del Reglamento de servicio de la instalación del transformador.

13. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se comuniquen al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses a contar de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

14. La inspección de las obras, tanto durante su ejecución como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

15. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas,

que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue a presencia del representante del peticionario debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento, reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista del resultado de este acta, autorizará a no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

16. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

17. El peticionario queda obligado a introducir por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en las instalaciones objeto de la concesión ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantos que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

18. Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por esta concesión, serán las siguientes:

Tarifas para alumbrado a tanto alzado

Una lámpara de 15 vatios 3'50 pesetas.

Una lámpara de 25 vatios 4'25.

Una lámpara de 40 vatios 6'50.

Una lámpara de 60 vatios 9'20.

Tarifa de alumbrado por contador

Mínimo de consumo mensual, 4 Kw., 6'20 pesetas.

De 4 a 7 Kw, 1'40 pts. Kw.

De 7 a 10 Kw, 1'20 pts. Kw.

De 10 a 20 Kw, 1'05 pts. Kw.

De 20 Kw en adelante, 1'00 peseta kw.

Tarifa de fuerza motriz con contador

Hasta 100 Kw. de consumo mensual, 0'60 pesetas Kw.

Hasta 200 Kw. de consumo mensual, 0'55 ptas. Kw.

Hasta 400 Kw. de consumo mensual, 0'50 ptas. Kw.

Hasta 800 Kw. de consumo mensual, 0'45 ptas. Kw.

Hasta 1.500 Kw. de consumo mensual, 0'40 ptas. Kw.

De 1.500 Kw. en adelante, 0'35 ptas. Kw.

Mínimo de consumo 15,00 pe-

setas por HP. y más si el consumo no llega a esta cantidad.

Riegos y usos agrícolas

Cualquier consumo a 0'50 pesetas Kw. hora con un mínimo de consumo de 20 ptas. H. P. y más si el consumo no llega a esta cantidad.

19. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de Octubre de 1904; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

20. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

21. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

22. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducida de la concesión.

23. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 28 Noviembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*.
3435

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

TERCERA SECCION

Abastecimiento y distribución de aguas de Frómista (Palencia)

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de «Abastecimiento y distribución de aguas de Frómista (Palencia), durante el plazo de treinta días contados a partir de la

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, núm. 5, Valladolid), donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Frómista.

Nota-extracto para la información

El objeto de este proyecto es dotar de agua potable al pueblo de Frómista (Palencia) y distribuirla dentro del mismo. El agua se tomará del Canal de Castilla de donde se conduce a la instalación de depuración y elevación constituida por los tanques de sedimentación de 7'50 x 10 m. de planta total, los filtros de 11 x 14 m., el depósito de agua limpia con capacidad de 63'75 m³, y la instalación elevadora dotada de un grupo motorbomba de 4 C. V. de potencia y otro de reserva.

Desde ella se eleva el agua al depósito regulador de 190 metros cúbicos de capacidad. La tubería de elevación tiene una longitud de 320 m.

La red de distribución tiene una longitud total de 2.894 metros constando de dos arterias principales y 23 ramales secundarios.

El presupuesto de ejecución de las obras por Administración es de 1.282.315'22 pesetas y por contrata de 1.467.599'27 pesetas.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1951. — El Ingeniero Director, *Mariano Corral*.
3508

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por D. Rafael Botín Rodríguez, mayor de edad, Médico y vecino de Palencia, se ha interpuesto, ante este Tribunal recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, de fecha 2 de Noviembre del presente año, por el que se acordó la demolición de determinadas obras realizadas en la tapia que separa la vía pública de la Fábrica de Harinas, propiedad del recurrente, sita en Casado del Alisal, de esta Ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. —El Presidente, *Antonio M. del Fraile*. —El Secretario (ilegible).
3499

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Díaz Abad, Francisco, de 28 años de edad, casado, camarero, hijo de Alejandro y Natividad, natural de Guadalajara y vecino que fué de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue con el núm. 194-951 sobre estafa, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — *José García Aranda*. —El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*.
3464

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Santiago Arejón, vecino al parecer de Gumiel de Hizán (Burgos), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en el sumario que se sigue con el número 429-951 sobre hurto de una bicicleta; bajo apercibimiento si no comparece de decretarse su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Palencia 30 de Noviembre de 1951. —El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*.
3465

Requisitoria

Mediante la presente se emplaza y requiere al condenado Feliciano Polanco Castrillejo, de diecinueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta Ciudad, y actualmente en paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado municipal a fin de constituirse en arresto y cumplir las demás penas que le han sido im-

puestas en el juicio verbal de faltas contra el mismo seguido por hurto, apercibiéndole que de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde, sufriendo los perjuicios que en justicia y Ley procedan.

Pues así lo tengo acordado en providencia de esta misma fecha recaída en los autos de que se hace mención.

Dado en Palencia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y efectos procesales consiguientes, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. —El Juez Municipal, *Juan J. Ortega*. —El Secretario, *Ramón Cajade*.
3462

Administración Municipal

Aguilar de Campóo

EDICTO

Con el fin de discutir y en su caso aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos de la Administración de esta Comarca, para el ejercicio de 1952, y la cuenta del Presupuesto de 1950, se convoca a los señores Alcalde-Presidentes de los Ayuntamientos que la integran, para que por sí o representados legalmente comparezcan en el salón de Actos de esta casa-Consistorial, el día 19 del actual, a las doce horas.

Por si a expresada hora no se reuniere el suficiente número de representantes para tomar acuerdo en primera convocatoria, se cita a las expresadas Autoridades para el mencionado día, a las dieciséis horas, en segunda convocatoria.

Se advierte a referidas Autoridades, que la asistencia es obligatoria, incurriendo de no efectuarlo en la consiguiente responsabilidad.

Aguilar de Campóo 4 de Diciembre de 1951. —El Alcalde-Presidente, *Tomás de la Cruz*.
3509

Herrera de Pisuerga

Junta de Agrupación de la Comarca Judicial

Aprobado por los representantes de los Ayuntamientos que componen la Comarca Judicial, el presupuesto especial de ingresos y gastos para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Herrera de Pisuerga 29 de Noviembre de 1951. —El Alcalde Presidente, *Eusebio Salvador Merino*.
3458